

Viedma, 3 SET 2019

VISTO: El Expediente N° 044/19 y los expedientes N° 128/19 y N°169/19 acumulados al anterior, caratulados respectivamente: **"SANTA CRUZ, JAVIER S/ SOLICITA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE CUPO LABORAL"**, **"PETRUCELLI Y OTROS S/ PEDIDO DE INFORMES SOBRE LOS AVANCES DE LA REFLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 5325"**; **"TORRUELA MARIO S/ INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.431"**, y;

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el visto tramitan diferentes solicitudes tendientes a asegurar el cumplimiento de la Ley N° 5325 que modifica los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Provincial D N° 2055, la cual establece el cupo laboral para personas con discapacidad en el ámbito de la administración pública provincial.

Que, efectuadas las consultas de rigor, el Consejo provincial de las Personas con Discapacidad informa a fs. 27 que *"El procedimiento establecido por la Ley 5325 establece la modificación del presupuesto , dentro del cual se tendrá que tener en cuenta un porcentaje establecido a los fines de que, el ingreso de personas al Estado correspondiente a ese presupuesto anual sea utilizado únicamente a los fines de que ingresen personas con discapacidad. Atento a que la Ley fue promulgada de forma posterior al cierre del presupuesto, la implementación del nuevo procedimiento no podía ser puesta en marcha el corriente año."*

Que la normativa provincial analizada se inscribe en un amplio repertorio de normas internacionales tendientes a la protección de las personas con discapacidad a cuyo cumplimiento se ha comprometido nuestro país.

Que, en efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo establece en su artículo 27 que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación”*.

Que, en consonancia con dicho mandato y con las **previsiones de la Ley Nacional N° 22.431 y su reglamentación, la Ley N° 5325 introdujo una serie de modificaciones a la Ley D N° 2055, disponiendo el actual art. 18 que “El Estado provincial -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias- está obligado a ocupar personas con discapacidad, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, conforme a las condiciones que siguen. En tal sentido, **deberá garantizar reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por ellas una vez establecido el presupuesto anual, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de las incorporaciones anuales de personal, cualquiera sea la modalidad de contratación.** De dicho cupo, queda como obligatoria la incorporación efectiva del treinta por ciento (30%). Tanto el cupo presupuestario laboral como el porcentaje obligatorio de incorporación deberá respetar y velar por la igualdad en el acceso a todos los agrupamientos de los escalafones respectivos, e igualdad de género sin distinciones de ningún tipo. En caso de fallecimiento de aquella persona ingresada mediante la aplicación de esta ley, tendrá prioridad para su reemplazo otra persona con discapacidad, siempre que cumplan todas las condiciones que para el ingreso establece la presente. Dicho**

beneficio entrará en vigencia en el mismo año en que se produjo la baja, siendo acumulativo para los años subsiguientes si dicho cupo no fue cubierto, no siendo computable para el cálculo del 4% establecido en el párrafo anterior”.

Que el artículo 27 de la ley K N° 2756 dispone que *“El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.”*

Que, en esas condiciones, este órgano constitucional estima necesario recordar a los diferentes estamentos de la Administración provincial que deberán contemplar en oportunidad de la confección de sus respectivos presupuestos el cumplimiento del art. 18 de la Ley D N° 2055, todo ello con miras a garantizar la protección que nuestro sistema constitucional y legal dispensa a las personas con discapacidad.

Por ello;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo provincial y sus dependencias que arbitre los medios necesarios para garantizar el cumplimiento del art. 18 de la Ley D N° 2055 en oportunidad de la elaboración y aprobación del presupuesto de recursos y gastos correspondiente al período 2020.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° **F. 235**19 “D.P.R.N.”

CD




Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO